

Tiempo de lectura: 10 minutos

TDA

**ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO –
LEY 24.156**

**PRINCIPIOS DE CELERIDAD, ECONOMIA,
LEGALIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA**

**El día de los enamorados no viene solo.... El 14 de
febrero vence el plazo para que la Sindicatura General
de la Nación emita su informe de corte por cambio de
administración**

BREVE OPINIÓN

Nunca se hizo, o cuando se hizo no se publicó, sin embargo, el informe de corte encomendado por el Poder Ejecutivo Nacional al órgano de control interno del estado Nacional, respecto del estado de la organización administrativa recibida el 10 de diciembre de 2023, debería:

1. ser obligatorio,
2. realizarse anualmente,
3. tener, por ley, determinado su contenido y alcance y;
4. publicarse en el Boletín Oficial de la Republica.

Consideramos a la Sindicatura General de la Nación como el organismo más cercano a la práctica administrativa de la organización administrativa del estado Nacional. Más que la propia A.G.N. y con mayor “poder de fuego”, para detectar ineficiencias y, obviamente, irregularidades.

Es muy importante esta encomienda y sería importante que el informe contenga aspectos presupuestarios, económicos, financieros, legales y administrativos, y que cada

uno incluya, además, opiniones y criterios sobre la eficacia, eficiencia, legalidad, economía y celeridad de los actuado.

Aguardamos que la SIGEN ofrezca un informe profundo y significativo desde lo jurídico y económico. Aún así, es importante que siga trabajando para brindar verdadera información y favorecer la corrección de una administración indudablemente ineficiente. Si ello se logra, SIGEN habrá aportado verdaderamente las bases y puntos de partida para una mejor organización administrativa en Argentina.

Lo importante es que los administrativistas lo advirtamos, lo valoremos y especialmente lo requiramos para saber con quién litigamos, a quién asesoramos y a quién juzgamos.

Bienvenido este informe y que se repita cada año.

LA NORMA

DECRETO 126/2023, ARTÍCULO 1°.- Instrúyese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN a que, con la colaboración de las Unidades de Auditoría Interna de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, elabore en el plazo de TREINTA (30) días hábiles un Informe de Entrega y Recepción que contenga la información necesaria para establecer un corte por cambio de administración al 7 de diciembre de 2023, a nivel de cada Ministerio, Secretarías de la Presidencia de la Nación y Organismo Descentralizado o Ente Autárquico dentro de la misma jurisdicción, de acuerdo a la estructura vigente a la fecha mencionada; y cualquier observación o valoración de la misma que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN considere relevante, teniendo en cuenta los objetivos descriptos en los considerandos del presente.

EL PLAZO

14 de febrero de 2024

EL OBJETIVO

1. Tomar conocimiento del estado de la situación del Estado a la fecha de asunción.
2. Identificar áreas y temas críticos para el funcionamiento de cada organismo.
3. Facilitar la toma del control inmediato de los mismos y la continuidad de su funcionamiento.
4. Minimizar los riesgos que pudieran surgir del traspaso de la administración.
5. Priorizar adecuadamente las decisiones y acciones de las nuevas autoridades.
6. Diseñar, planificar y llevar adelante aquellos cambios y reformas que resultaren necesarios.

ORGANISMOS A AUDITAR

- a) Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social.
- b) Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.
- c) Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, que abarca a cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado nacional tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado nacional tenga el control de las decisiones.
- d) Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado nacional.
- e) Organizaciones privadas a las que se hayan acordado subsidios o aportes y a las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación está a cargo del Estado nacional a través de sus Jurisdicciones o Entidades.

EL CONTENIDO

Información precisa y adecuada del estado de situación administrativa, patrimonial, financiera y de todas aquellas otras actividades en curso de realización en cada uno de los órganos que componen el Sector Público Nacional establecidos en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

FACULTADES DE LA SIGEN EN LA LEY 24156

ARTICULO 103.- El modelo de control que aplique y coordine la sindicatura deberá ser integral e integrado, abarcar los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones y estar fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia.

ARTICULO 107.- La Sindicatura General deberá informar:

- a) Al Presidente de la Nación, sobre la gestión financiera y operativa de los organismos comprendidos dentro del ámbito de su competencia;
- b) A la Auditoria General de la Nación, sobre la gestión cumplida por los entes bajo fiscalización de la sindicatura, sin perjuicio de atender consultas y requerimientos específicos formulados por el órgano externo de control;
- c) A la opinión pública, en forma periódica.